



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001 33 33 001 **2018 00402 00**

Demandante: Severo del Cristo Mier Rivera y Otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional

Medio de Control: Reparación Directa

Asunto: Admite tras subsanar

Revisado el expediente, se observa memorial de subsanación¹ de la demanda según los lineamientos del auto de fecha 26 de marzo de 2019², sin embargo, el despacho advierte que por un error involuntario se anexaron al expediente las copias de la demanda y sus anexos solicitadas en el auto inadmisorio, razón por la cual, en el pase al despacho³ se relacionan los folios (85 - 163), que posteriormente fueron retirados del expediente para ubicarlos en los respectivos traslados de la demanda, quedando así la foliatura de la subsanación a folio 85 - 87.

En la admisión no se tendrá como parte demandante a la señora **Yina Lucia Farrayanis Agamez**, por cuanto en el escrito de subsanación se solicitó su exclusión.

RESUELVE:

1°.- Admitir la presente demanda instaurada, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por los señores **Severo del Cristo Mier Rivera, Daniela José Mier Jiménez, Gustavo Adolfo Mier Jiménez, Jesús del Cristo Mier Jiménez, Luis Daniel Farrayans Rivera, Luis Fernando Farrayans, Liseth Patricia Farrayans Agamez**, por medio de apoderado, en contra de la **Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional**.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

¹ Folios 85-87

² Folio 82

³ Folio 88

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; así como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P.

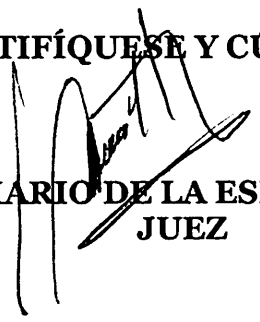
5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Téngase la Dr. **Jaime de Jesús Mier Guerrero**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.117.873 y T.P. N° 108.132 expedida por el C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante según los términos y extensiones del poder conferido obrantes a folios 15-22 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ